



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
No.20001-31-10-001- 2021-00172-00

Valledupar, Cesar, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por venir en legal forma la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad presentada por el señor YOEDIVER CARDENAS ARDILA, por conducto de su apoderado judicial y en contra del menor JESUS MATIAS PACHECO QUINTERO, representado por la señora MARIANITA QUINTERO TELLES y del señor JESUS ALBERTO PACHECO LOPEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la parte demandada JESÚS MATÍAS PACHECO QUINTERO por conducto de la señora MARIANITA QUINTERO TELLES y a JESUS ALBERTO PACHECO LOPEZ, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Adicionalmente, DEBERÁ el demandante allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje; tal como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Emplácese al señor JESUS ALBERTO PACHECO LOPEZ, para su efecto por secretaria se incluirá el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Conforme el Artículo 108-6 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes. Se les advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad o la impugnación.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3º del Decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30)

días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

NOVENO: Reconózcasele personería al doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA como apoderado especial del señor YOEDIVER CARDENAS ARDILA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2ca45254f2c8904b731c25fbed8309e09b7899e980a607fd728e3138524bea0
Documento generado en 28/06/2021 03:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>